



135848

RS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO

27 FEB 2019 15:40

FIRMA B. Blacio

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0266-OF

Guayaquil, 19 de febrero de 2019

Asunto: CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2014-0069-02, QUE SIGUE LA CFN B.P. CONTRA LA COMPAÑIA NEGOPLAZA S.A., Y OTROS.-

Señor Victor Manuel Anchundia Places En su Despacho

De mi consideración:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2014-0069-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra la COMPAÑIA NEGOPLAZA S.A., con RUC N° 0992642998001, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ESTRELLA RUALES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1703113249, en calidad de Deudores Principales; y, los señores JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712618410, LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712618402, MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712618352; y, DAYSI ROCÍO OLARTE BOLAÑOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1705797494, en calidad de Accionistas, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 13 de febrero de 2019; a las 11h25.- VISTOS.- EN LO PRINCIPAL.- (...) esta Gerencia de Coactiva DISPONE lo siguiente: Por cuanto obra en el proceso el Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0287-M suscrito por la Ing. Elba Yadira Villacreses Rodas, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, con fecha de recepción 12 de febrero de 2019, a las 16h10, donde informa que se ha aplicado el valor de USD 5,609.48, mismo que fue cancelado por el coactivado, señor LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía 1712618402, accionista de la compañía NEGOPLAZA S.A., con RUC N° 0992642998001, de acuerdo a su paquete accionario, se ordena la CANCELACIÓN y LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso coactivo, en especial, las dispuestas mediante auto extensivo de fecha 24 de febrero del 2016, a las 08h40, siendo estas las siguientes: (...) CUARTO.- La CANCELACIÓN de la Prohibición de Transferir Participaciones o Acciones que mantenga el señor LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía 1712618402; para lo cual oficiase a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS.- (Fdo.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva.- (Fdo.) Ab. Publio Farfán Blacio, Secretario de Coactiva.-

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Publio Farfán Blacio

Abg. Publio Farfán Blacio PERSONAL EXTERNO

Anexos:

-13_de_febrero_de_2019_compañia_negoplaza_s_a_proceso_coactivo_2014-0069-020279900001550591686.pdf

N° TRAMITE: 12750-0041-9 25 FEB 2019 14:36 DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 25 FEB 2019 Sr. Alejandro León CAU - GVE

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público. Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A. Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

www.cfn.fin.ec



**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA**

COACTIVADOS: **COMPAÑÍA NEGOPLAZA S.A.**, con RUC N° 0992642998001, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ESTRELLA RUALES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1703113249, en calidad de Deudores Principales; y, los señores **JAHIEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712618410, **LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712618402, **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712618352; y, **DAYSÍ ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1705797494, en calidad de Accionistas.-

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 13 de febrero de 2019; a las 11h25.- **VISTOS:** Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo: I.- **EN LO PRINCIPAL:** Continúe actuando el abogado Publio Farfán Blacio, designado como Secretario dentro del presente proceso coactivo. II.- **AGRÉGUESE** al proceso, los siguientes documentos: a.- Memorando CFN-B.P.-SCOA-2019-0169-M dirigido al Ing. Juan Francisco González Vaca, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, de fecha 08 de febrero de 2019 (fs.711); b.- Memorando CFN-B.P.-SCAG-2019-0287-M suscrito por la Ing. Elba Yadira Villacreses Rodas, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, con fecha de recepción 12 de febrero de 2019, a las 16h10, con anexos (fs.712-714); c.- Boletas y Razones de Notificación a los correos electrónicos ab.nenovega@hotmail.com diegoperez@estade.org legal@imvec.com jfernando-20@hotmail.com jfcarrion@udlanet.ec, de fecha 12 de febrero de 2019, a las 17h09 (fs.715-722). III.- **FUNDAMENTO DE HECHO:** Obra del proceso a fojas 707 a 709, escrito presentado por el señor Luis Fernando Estrella O., con fecha de recepción 30 de enero de 2019, a las 16h53, indicando: "...Me dirijo a ustedes para pedir el levantamiento de todo tipo de medidas en mi contra ya que he realizado el pago total del proceso coactivo 2014-0069-02 de la Compañía Negoplaza S.A., correspondiente a mi número de acciones...". IV.- **FUNDAMENTO DE DERECHO:** 1.- El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:... El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; 2.- El artículo 76 Ibidem, reza: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; 3.- El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 5, Impulso procesal, reza: "Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo"; 4.- La Disposición Transitoria Segunda, Ibidem, indica: "Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República..."; 5.- El artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, reza: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; 6.- La Disposición Transitoria Segunda, Ibidem, señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación"; 7.- El artículo 1583 numeral 2 del Código Civil, señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 2.- Por la solución o pago efectivo..."; 8.- El cuarto inciso, del artículo 1965 Ibidem, indica: "Sociedad anónima es aquella en que el fondo social es suministrado por accionistas que sólo son responsables por el valor de sus acciones"; 9.- El artículo 143 de la Ley de Compañías, Sección VI De La Compañía Anónima, reza: "La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones"; 10.- El artículo 11 parte final del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, dispone: "...El secretario cumplirá con las funciones de dirigir sustanciar e impulsar el juicio coactivo (...)"; 11.- El artículo 81 del mismo cuerpo reglamentario, reza: "Los honorarios de los abogados Secretarios de Coactiva

que la Corporación Financiera Nacional B.P contrate para dirigir, sustanciar e impulsar los juicios coactivos serán pagados por el coactivado, en los montos determinados en la Tabla de Honorarios del **Anexo 1** de este reglamento y, mediante providencia dictada por el Juez de Coactiva la cual se acogerá a lo estipulado en la tabla mencionada". V.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: **UNO)** Corresponde a esta Gerencia de Coactiva, pronunciarse sobre la petición realizada por el señor Luis Fernando Estrella O., en calidad de codeudor, con fecha de recepción 30 de enero de 2019, a las 16h53, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; **DOS)** Respecto al pago de honorarios a favor del Ab. Publio Francisco Farfán Blacio, por el valor de CIENTO SESENTA Y OCHO CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) \$168.28 MÁS IVA, se considera su procedencia, toda vez que corresponde a la recuperación efectiva de valores dentro de este proceso coactivo, enmarcándose en lo previsto en el Art. 81 segundo inciso del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, Sección XIX; **TRES)** Es menester hacerle conocer a los coactivados sobre el contenido de la presente providencia dentro del término legalmente establecido, acorde con lo señalado en el Art. 173 del Código Orgánico Administrativo. VI.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de Coactiva **DISPONE** lo siguiente: Por cuanto obra en el proceso el Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0287-M suscrito por la Ing. Elba Yadira Villacreses Rodas, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, con fecha de recepción 12 de febrero de 2019, a las 16h10, donde informa que se ha aplicado el valor de USD 5,609.48, mismo que fue cancelado por el coactivado, señor **LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía **1712618402**, accionista de la compañía **NEGOPLAZA S.A.**, con RUC N° **0992642998001**, de acuerdo a su paquete accionario, se ordena la **CANCELACIÓN** y **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso coactivo, en especial, las dispuestas mediante auto extensivo de fecha 24 de febrero del 2016, a las 08h40, siendo estas las siguientes: **PRIMERO.-** Oficiese a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que **LEVANTEN Y CANCELEN** la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Créditos del país, que mantenga el señor **LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía **1712618402**; **SEGUNDO.-** La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Enajenar y Gravar de los vehículos de propiedad del señor **LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía **1712618402**; para lo cual oficiese a la **AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO** y a la **COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**; **TERCERO.-** Oficiese al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, a fin de que **LEVANTE** y **CANCELE** la Prohibición de Enajenar y Gravar de los Bienes Raíces de propiedad del señor **LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía **1712618402**; **CUARTO.-** La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Transferir Participaciones o Acciones que mantenga el señor **LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía **1712618402**; para lo cual oficiese a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**; **QUINTO.-** Oficiese al **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**, a fin de que **LEVANTE** el embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre del señor **LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía **1712618402**; **SEXTO.-** Oficiese al **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, a fin de que **LEVANTE** y **CANCELE** la retención de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, o por cualquier otro concepto que mantenga el señor **LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía **1712618402**; **SÉPTIMO.-** Oficiese al **SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO**, a fin de que procedan con el **LEVANTAMIENTO** de la Prohibición de Salida del País del señor **LUIS FERNANDO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía **1712618402**; **OCTAVO.-** Regular los honorarios profesionales a favor del Abg. Publio Francisco Farfán Blacio, por el valor de CIENTO SESENTA Y OCHO CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) \$168.28 MÁS IVA, por la recuperación de valores de \$5,609.48, debidamente aplicados, según memorando CFN-B.P.-SCAG-2019-0287-M suscrito por la Ing. Elba Yadira Villacreses Rodas,

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

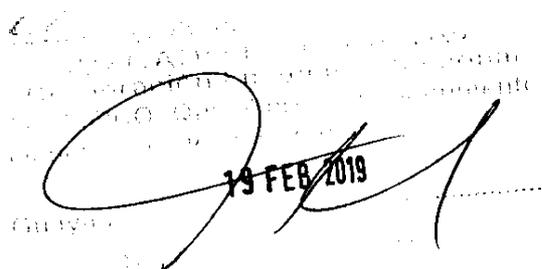
en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, con fecha de recepción 12 de febrero de 2019, a las 16h10, efectuados dentro de este Proceso Coactivo. Pago que lo establezco amparándome en lo señalado en el Art. 81 segundo inciso del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Sección XIX, De los Honorarios del Secretario Abogado, publicado en el Registro Oficial Nro. 168, de fecha 25 de enero de 2018. El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente.- Dicho pago se lo hará con cargo a los coactivados de conformidad con la ley; **NOVENO**.- Notifíquese con el contenido de ésta providencia a los coactivados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- Hecho lo cual, vuelva autos para proveer lo que en derecho corresponda.- **CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.**


AB. AMADA VELÁSQUEZ JIJÓN
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA

LO CERTIFICO.-



AB. PUBLIO FAREÁN-BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP
Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez
Revisado: Dr. Juan C. Soria Cabrera


19 FEB 2019